



GOBIERNO MUNICIPAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
2018-2021



Alcose
H. Ayuntamiento
de Villa de Álvarez

Certificación No. 686/2020

DR. ROBERTO GERZAIN HERNANDEZ PONCE
COORDINADOR MUNICIPAL DE SALUD
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ
PRESENTE:



20 OCT. 2020

1158

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

El Suscrito Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio de la presente, me permito hacer CONSTAR Y CERTIFICO que en libro II del archivo de esta Secretaría obra el Acta número **089** de fecha **15 de Octubre del 2020**, relativa a la Sesión Ordinaria No. 052 de Cabildo, que en su parte conducente dice lo siguiente:

En uso de la voz el **Lic. Jesús Alberto Partida Valencia**, Secretario del H. Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, dio lectura al dictamen correspondiente al Proyecto **DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, el cual se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
PRESENTE.

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 74 fracción I, 75 fracciones II y III; y 76 fracción I, 102 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Proyecto **DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, y

H. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE ÁLVAREZ
20 OCT. 2020
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante Oficio S.E. 751/ 2019 se recibió por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento la solicitud para la elaboración de dictamen del Acuerdo para el Reglamento de funcionamiento para los establecimientos de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo del municipio de Villa de Álvarez, Colima presentado en la Sesión de Cabildo de fecha 22 de Noviembre de 2019, en la cual se acordó por unanimidad se turnará a la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

*Recibi
21/10/2020
GJ*

Av. J. Merced Cabrera No. 55, C.P. 28970, Villa de Álvarez, Colima
Teléfono (312) 31-633-00, villadealvarez.gob.mx

Jesús Alberto Partida Valencia
Protección Civil



JUNTOS SOMOS GARANTÍA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
DEL AYUNTAMIENTO



GOBIERNO MUNICIPAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
2018-2021



SEGUNDO. Que con fecha del 22 de Noviembre del presente la Comisión de Planeación, Salud y Desarrollo Social integrada por las y los Regidores Mayrén Polanco Gaytán en su calidad de presidenta, Graciela Jiménez Meza y José Ángel Barbosa Alcántar, como Secretarios de esa comisión, con fundamento en lo dispuesto el numeral 115 fracciones I, II, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 90, 91, 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 53 fracción XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como de los artículos 93 fracciones XIV y XVI, 110 y 111 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, tuvieron a bien turnar la propuesta de **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA** al Secretario del cabildo municipal. .

TERCERO.- Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales, presentamos el dictamen correspondiente para aprobar el presente Reglamento, que de manera general, tiene como objetivo normar el funcionamiento de aquellos establecimientos dedicados al tratamiento de adicciones en personas con problemas precisamente de farmacodependencia.

CUARTO. – Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Cabildos funcionan mediante comisiones, las cuales se encargan de estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos adoptados, por lo que una vez presentado el dictamen correspondiente, se procedió a su análisis con el fin de exponerlo ante este cuerpo edilicio para su consideración, y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en el Municipio de Villa de Álvarez operan diversos establecimientos dedicados al tratamiento de personas con problemas de adicciones a diversas sustancias nocivas para la salud, es necesario definir y delimitar la función del Municipio en cuanto a la supervisión de dichos establecimientos, asegurándose en primer lugar que estos cumplan con las disposiciones reglamentarias aplicables a este tipo de centros, incluidas las de protección civil, pero más importante, verificar que el trato y servicio que se ofrecen ahí se encuentren completamente apegadas al respecto y observancia de las disposiciones Constitucionales y Convencionales en materia de Derechos Humanos.

En ese sentido, el diagnóstico sobre la farmacodependencia en México ha registrado nuevas vertientes que obligan a reorientar los esfuerzos y establecer líneas de acción que será preciso mantener, fortalecer y desarrollar para cada estrategia planteada, con el propósito de subsanar vacíos, mejorar los servicios y elevar la participación de grupos específicos y hacer más efectiva la coordinación de los diversos sectores.

SEXTO.- Que el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, como parte del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de dicho sistema (Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima) en su artículo 47, promoverá la apertura, creación y operación de hospitales psiquiátricos y, centros de atención y rehabilitación para personas farmacodependientes, en coordinación con otras autoridades, en el marco de su competencia y en los términos dispuestos en las leyes de la materia Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este honorable Cabildo la aprobación del siguiente;

DICTAMEN

UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA



**TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 1. Del objeto.

El presente reglamento es de orden público y de interés social, su objeto es regular la operación de los establecimientos destinados para la prestación de asistencia social integral a personas con problemas de adicción a algún tipo de sustancia, tabaco, alcohol o farmacodependientes que deseen rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, fomentando en ellos la dedicación al trabajo y al estudio, así como el respeto a la dignidad de su persona y la de sus semejantes.

Las autoridades del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, son responsables de supervisar que los establecimientos destinados a la rehabilitación y reintegración a la vida productiva a personas con problemas de adicciones y/o farmacodependientes, sean lugares dignos y seguros para las personas con problemas de adicción mediante su registro en la Coordinación Municipal de Salud.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Centro y/o Centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al tabaco, alcohol y/o drogas: A los Establecimientos públicos o privados especializados, que brindan atención ambulatoria o residencial profesional, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol

II. Centros Residenciales: Establecimiento público o privado especializado en brindar atención por periodos de tiempo continuos (no ambulatorios) a personas que presentan farmacodependencia.

III.- Grupos de ayuda mutua: A aquellas agrupaciones integradas por personas farmacodependientes en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar al adicto con base en la experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la abstinencia de sustancias psicoactivas.

IV. Farmacodependencia: Al estado psíquico, y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y el fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso incontrolable por tomar el fármaco, en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a su vez, para evitar el malestar producido por su supresión, derivando en una alteración negativa a la salud de la persona.

V. Persona Usuaria: A cualquier persona que haga uso de los servicios de cualquier centro de tratamiento y rehabilitación para personas farmacodependientes y/ con problemas de alcoholismo.

VI. Responsable del Centro: Cada centro deberá de registrar ante la Coordinación Municipal de Salud del Municipio un responsable, que será, en primera instancia, la persona enlace entre las autoridades municipales y el centro para tratar cualquier asunto relacionado con el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3. De los requisitos administrativos para el funcionamiento de los Centros de tratamiento y rehabilitación para personas farmacodependientes.

Para otorgar este tipo de tratamiento, sea en forma ambulatoria o residencial, el centro de tratamiento y rehabilitación deberá contar con los siguientes documentos:

I. Programa de tratamiento y rehabilitación del centro que conste por escrito y esté disponible para el conocimiento de las personas que ingresan y sus familiares, así como para efectuar las acciones de supervisión y asesoría de la Coordinación Municipal de Salud.

II. Plan individual de tratamiento y rehabilitación por cada uno de las personas usuarias del centro, contenido en la ficha clínica correspondiente. Este plan debe incluir el consentimiento informado del usuario, mediante el cual declara conocer y aceptar las condiciones del programa y el contrato terapéutico o instrumento mediante el cual la persona y el director técnico del centro suscriben los compromisos que ambos asumen para el logro de los objetivos perseguidos y avalados por lo menos por dos testigos, uno de cada parte.





III. Expediente Clínico que contenga el historial clínico, así como estudio Psicosocial que registre la evaluación actualizada del proceso terapéutico o seguimiento de cada persona usuaria con la garantía de seguridad y confidencialidad de la información médica.

IV. Informe de evaluación final al momento del alta.

V. Documento de organización y funcionamiento interno.

VI. Registro estadístico actualizado y continuo con los datos relativos a la atención, evolución y alta de usuarios.

VII. Procedimiento explícito para facilitar condiciones de acceso a atención médica general o ambulatoria y de urgencia.

VIII. Directorio de establecimientos de la especialidad de psiquiatría o salud mental a los cuales podrán ser referidas las personas en el caso que fuere procedente, con indicación de sus mecanismos de referencia y contra referencia.

IX. Plan de emergencias y de prevención de riesgos que incluya los procedimientos de evacuación y uso y control de la vigencia de extintores para casos de accidentes y emergencias, el que debe ser conocido por el personal y estar a la vista de los usuarios.

X. Registro ante la Coordinación Municipal de Salud.

XI.- Aviso de privacidad y

La Coordinación Municipal de Salud del Ayuntamiento de Villa de Álvarez será la encargada de revisar que se cumplan con las obligaciones plasmadas en el presente reglamento. Para tal efecto, deberá emitir un dictamen de procedencia para la operación de los Centros, sin el cual no se podrá otorgar la licencia municipal de funcionamiento.

Artículo 4. De la denominación de los Centros y/o agrupaciones de ayuda.

Todos los centros y/o agrupaciones de ayuda mutua establecidos en el municipio de Villa de Álvarez, deberán de escribir al final del nombre de su organización, tanto en sus instalaciones, como en su papelería o identificaciones el número de registro proporcionado por la Coordinación Municipal de Salud al momento de registrarse, la fecha, y las siglas G.A.M. (Grupo de Ayuda Mutua).

La Coordinación Municipal de Salud del Ayuntamiento de Villa de Álvarez podrá proporcionar, a petición expresa de los centros los formatos adecuados para el cumplimiento del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LOS CENTROS

Artículo 5. De los requerimientos mínimos en materia de infraestructura.

Los centros de tratamiento y rehabilitación, tanto ambulatorios como residenciales, deberán contar con infraestructura libre de riesgos estructurales tanto para las personas usuarias como para quienes laboran y visitan el centro.

A efecto de determinar que se cumple con lo anterior, la autoridad municipal correspondiente deberá de verificar que los centros cuenten, además de lo dispuesto por otras disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención.

II. Superficies limpias, libres de humedad y/o filtraciones.

III. Instalaciones sanitarias, incluyendo artefactos y grifería en buen estado de conservación y de operación.



IV. Iluminación natural y artificial.

V. Plan de mantenimiento del equipamiento y de las instalaciones del centro.

VI.- Plan de protección civil.

Artículo 6. De los requerimientos técnicos generales.

Las instalaciones deberán contar con los siguientes elementos, independientemente del programa terapéutico residencial o ambulatorio que se aplique:

I. Servicios higiénicos en una relación de al menos un baño por cada diez usuarios simultáneos en el caso de programas para hombres y mujeres, deberá disponerse de servicios higiénicos separados por separado.

II. Al menos una sala por cada 15 usuarios, que garantice mantener entrevistas en forma privada con los usuarios y/o sus familiares.

III. Sala de estar o de usos múltiples que en conjunto tenga capacidad para incluir a todos los usuarios en forma simultánea con iluminación natural y artificial, para ser usadas en terapias de grupo y/o actividades recreativas.

IV. Zonas exteriores para recreación, patio, terraza o jardín.
Contenedor hermético de almacenamiento transitorio de basura, con periodos de aseo definidos.

V. Lugar destinado a guardar los útiles de aseo en uso en condiciones de limpieza.

VI. Dependencia para la preparación de alimentos cuando sea necesario.

VII. Personal del centro para la custodia de los medicamentos destinados al tratamiento terapéutico, resguardando bajo llave.

Artículo 7. De los requerimientos técnicos para centros clasificados como residenciales.

Para los centros residenciales de atención para las adicciones, se acreditarán adicionalmente los siguientes requisitos:

I. Comedor o comedores suficientes para el uso simultáneo de al menos el 50% de los residentes.

II. Dormitorios con un máximo de cuatro camas con iluminación y ventilación natural. Cada dormitorio debe contar con un espacio mínimo de 1,5 metros entre cada borde de cama.

III. Guardarropa o clóset con espacio adecuado para cada uno de los usuarios. Un baño con ducha, una taza y un lavamanos por cada cinco residentes.

IV. La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, adecuada al número de raciones a preparar. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor, debido incluir estanterías, mesones lavaplatos y contenedores con tapa para depósito transitorio de residuos sólidos.

V. Área para lavadero con implementación para el lavado, secado y planchado de la ropa.

VI. Medios de comunicación y recreación, tales como televisor o teléfono y elementos de recreación para los residentes, tales como música ambiental, juegos, revistas, libros, etc.

VII. Extintores funcionales.

VIII. Señales de emergencia y de evacuación del inmueble

IX. Ventilación adecuada.





X. Accesibilidad.

XI. Botiquín de primeros auxilios

Adicionalmente, los centros que actualmente se encuentren operando deberán de contar con instalaciones adecuadas para el tratamiento de personas farmacodependientes que se presenten algún tipo de discapacidad motriz, y en caso de no, deberán de hacer las adecuaciones correspondientes dentro del plazo señalado en el párrafo siguiente. Para los centros que se establezcan después de la entrada en vigor del presente Reglamento, será requisito indispensable para autorizar su apertura.

En general, para el caso de que el centro verificado no cuente con alguno de los requisitos, deberán cubrirse en el plazo que se convenga entre dicho centro y la dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, mismo que no excederá de seis meses.

Artículo 8. Del recurso humano a laborar en los centros.

Los centros de tratamiento y rehabilitación deberán contar con personal idóneo, con conocimiento y experiencia en el tema y en número suficiente para llevar adelante, adecuada y permanentemente, los programas terapéuticos y de rehabilitación.

Los profesionales técnicos, con experiencia en el tratamiento y rehabilitación en esta área, que deben formar parte del equipo terapéutico son:

I. Asistente social;

II. Psicólogo;

III. Médico general;

IV. Médico especializado en psiquiatría;

V. Profesional en Terapia ocupacional;

VI. Enfermera; y

VII. Técnicos de rehabilitación o áreas afines.

Todos los profesionales técnicos deberán de comprobar con documentos probatorios oficiales su perfil formativo, ya sea con certificados de estudio o cédula profesional.

**CAPÍTULO III
DE LOS TIPOS DE CENTROS**

Artículo 9. De los centros bajo el modelo de ayuda mutua

El centro de tratamiento y rehabilitación de ayuda mutua solamente será ofrecido por agrupaciones de adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental será apoyar al adicto en la resolución de su problema, y podrá brindar servicios profesionales de atención.

Los centros de tratamiento y rehabilitación bajo el modelo de ayuda mutua para la atención de las personas que usan o abusan de sustancias psicoactivas, brindarán servicios en dos modalidades: la no residencial, y la residencial.

La modalidad no residencial consistirá en llevar a cabo reuniones en las que se transmite el mensaje de recuperación y se realizan actividades de rehabilitación.

La modalidad residencial ofrecerá la posibilidad de alojar a los usuarios de los servicios en establecimientos.

El encargado del centro deberá contar con constancia de examen médico antidopaje con una antigüedad no mayor a seis meses.

Todo centro de tratamiento y rehabilitación bajo el modelo de ayuda mutua, deberá contar un médico responsable, que registre una valoración del ingreso y egreso de los pacientes.

Artículo 10. Del Modelo de ayuda mutua no residencial.

Los establecimientos especializados que operan bajo el modelo de ayuda mutua bajo la modalidad no residencial deberán:

I. Contar con un encargado del establecimiento.



II. En caso de que alguna persona acuda al establecimiento en estado de intoxicación o en síndrome de abstinencia o de supresión, referirla inmediatamente a un establecimiento que preste servicios de atención profesional.

III. Remitir a la persona usuaria a servicios profesionales, cuando se presente con morbilidad médica que requiera tal atención.

IV. Llevar un registro individualizado de las actividades realizadas con cada usuario, a manera de expediente clínico, a fin de ir registrando su evolución en el tratamiento al que se someta.

El encargado del centro deberá contar con constancia de examen médico antidopaje con una antigüedad no mayor a seis meses.

Artículo 11. Modelo de ayuda mutua residencial.

La modalidad residencial ofrece la posibilidad de alojar a los usuarios de los servicios en establecimientos, mismos que deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con encargado del establecimiento quien funge como representante legal.

II. Contar con lineamientos y disposiciones por escrito, del proceso de recuperación al que se va a incorporar al usuario, y sobre el funcionamiento del establecimiento, así como una explicación con detalle y claridad, tanto a la persona usuaria como a su familiar más cercano en vínculo, las condiciones del establecimiento, días y horarios de visita.

III. El ingreso y la permanencia de la persona usuaria en el establecimiento deberán ser voluntarios. Cuando la persona manifieste el síndrome de abstinencia, y manifieste que su permanencia no es voluntaria, se deberá contar con la autorización por escrito de los familiares para su salida.

IV. Al ingreso al Centro, se deberá realizar a toda persona una revisión física, sin que se atente contra su integridad y de ser posible, en presencia de un familiar o, en su caso, representante legal, para detectar golpes o heridas que requieran la atención inmediata de un médico, e informar a la autoridad competente.

a) En caso de que alguna persona acuda al establecimiento con un grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, se deberá referir inmediatamente a servicios de atención profesional.
b) Todo usuario que ingrese al establecimiento, debe ser valorado por un médico.

c) El encargado del establecimiento deberá llenar una hoja de ingreso, o reingreso de cada persona, misma que deberá contar con la firma de su familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal.

Si el que ingresa es niño, niña o adolescente, se debe obtener adicionalmente el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o del representante legal, los cuales sólo se aceptarán cuando existan programas y espacios adecuados de acuerdo a la edad y género; de lo contrario, deberá ser referido a los establecimientos especializados o con las condiciones para su atención.

d) El encargado del centro deberá informar el ingreso de un interno al Ministerio Público, mediante escrito signado también por los familiares del mismo.

V. En los establecimientos no se deben admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado.

VI. Durante la estancia se deberá:

a) Suministrar medicamentos a las o los usuarios, sólo bajo prescripción médica.

b) En caso de presentarse algún accidente o emergencia con alguno de los usuarios, el encargado del establecimiento deberá procurar, de inmediato, la atención médica necesaria, y dar aviso al familiar más cercano en vínculo o representante legal en su caso y, de ser procedente, a la instancia legal o autoridad competente.





c) El encargado del establecimiento debe proporcionar al familiar más cercano en vínculo y, en su caso, representante legal del usuario, toda la información que le sea solicitada acerca del estado general, evolución del tratamiento o recuperación de la o el usuario.

d) No deben ser utilizados procedimientos que atenten contra la integridad física y mental del usuario.

VII. Al egreso se deberá llenar una hoja de egreso con fecha y hora de egreso, descripción del estado general de la o el usuario y el nombre y firma de conformidad, de la persona que egresa; del familiar más cercano en vínculo, representante legal, según corresponda y del encargado del establecimiento.

En caso de que la o el usuario sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad del padre o representante legal, según sea el caso.

VIII. En caso de que la o el usuario abandone el establecimiento antes de concluir el tratamiento, el encargado del mismo deberá dar aviso de inmediato al familiar más cercano en vínculo y en su caso, representante legal. En menores de edad se deberá entregar al familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, por escrito, indicaciones complementarias al tratamiento en su domicilio.

Cuando ingresen mujeres embarazadas, deberá hacerse de conocimiento a la Coordinación Municipal de Salud, y de la misma forma deberá procederse cuando la persona padezca de sus facultades mentales.

IX. Los establecimientos deben contar con:

a) Oficina de recepción-información.

b) Sanitarios y regaderas independientes, para hombres y para mujeres, y horarios diferentes para el aseo personal, tanto de hombres como de mujeres.

c) Dormitorios con camas independientes y con armarios personales, para hombres y para mujeres.

d) Cocina.

e) Comedor.

f) Sala de juntas.

g) Área para actividades recreativas.

h) Botiquín de primeros auxilios.

i) Extinguidores y señalización para casos de emergencia, así como plan de protección civil.

j) Una línea telefónica.

k) Todas las áreas descritas deben estar siempre en perfectas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.

X. No podrá haber más de cuatro usuarios por dormitorio. La cantidad de usuarios admitidos no deberá rebasar la capacidad del establecimiento.

En caso de que el centro no cuente con alguno de los requisitos, deberán cubrirse en el plazo que se convenga entre dicho centro y la dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, mismo que no excederá de seis meses.

CAPÍTULO IV DE OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. Del resguardo de datos personales

Los Centros, en cualquiera de sus modalidades, deberán contar con el aviso de privacidad que refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así cumplir con otras obligaciones previstas en otros ordenamientos legales aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 13. Del registro de los Centros.

Los centros de rehabilitación de los sectores público, social o privado, como los de ayuda mutua en sus dos modalidades tendrán la obligación de Registrarse ante Coordinación Municipal de Salud del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, así como deberán informar a la CONAVI (Comisión Nacional de Vivienda) y la COESPRIS (Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).

Artículo 14. De la verificación de los Centros.

Los centros de tratamiento y rehabilitación, deberán sujetarse en su caso a las visitas e inspecciones que practique personal de la dirección de Inspección y Vigilancia, mismas que deberán integrar personal de la Coordinación Municipal de Salud para los efectos de verificar todos y cada uno de los requisitos previstos en el presente reglamento. Las visitas de verificación que se realicen con motivo de la supervisión y verificación



de los Centros, deberán de cumplir con las disposiciones y formalidades del procedimiento administrativo, referidas en la Ley de la materia.

Por ningún motivo se podrá cambiar de establecimiento al usuario, sin obtener antes su consentimiento por escrito y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo o representante legal.

No se le podrá negar a ningún usuario el abandono del grupo de ayuda mutua, ya sea por voluntad propia y/o a petición de sus familiares o representante legal.

Artículo 15. De las causales de clausura.

Cuando durante la operación de cualquiera de los Centros normados por el presente Reglamento se incurra en alguna falta grave, procederá la clausura del mismo. Para tal efecto, se establecen como faltas graves cualquiera de las siguientes:

- I. El ingresar a una persona en contra de su voluntad sin que manifieste signos de estar bajo el influjo de algún enervante y sin anuencia por escrito de los familiares;
- II. El forzar a trabajar a un usuario en actividades para el sostén del centro contra su voluntad;
- III. El maltrato físico y psicológico hacia un usuario previa revisión y valoración del personal de servicios médicos municipales;
- IV. Prácticas indignas que violenten la condición humana que no estén consideradas dentro de un protocolo para rehabilitación de una persona con problemas de adicción;
- V. Prostitución;
- VI. Condiciones de hacinamiento;
- VII. Condiciones insalubres;
- VIII. Condiciones de riesgo en el inmueble. Y
- IX. No cumplir en tiempo y forma con las observaciones y recomendaciones emitidas por la autoridad municipal encargada de realizar las inspecciones, en caso de detectarse anomalías o incumplimientos al presente reglamento.

La Coordinación Municipal de Salud deberá de informar a la Fiscalía General del Estado de Colima o a la autoridad que corresponda, cuando se detecte cualquiera de las faltas antes señaladas, a efecto de que sean investigadas y, en su caso, sancionadas en los términos que las Leyes determinen.

Cuando en una verificación un interno se queje de maltrato, en ese momento la Coordinación Municipal de Salud deberá realizar una valoración del estado del interno.

Artículo 16. Del procedimiento genérico para las visitas de verificación.

La verificación del cumplimiento del presente reglamento, así como para la valoración de las condiciones de los centros, deberá realizarse con personal de la Dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública y de la Coordinación Municipal de Salud mediante visitas de verificación.

- I. Las visitas deberán realizarse con la periodicidad que la Dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública considere conveniente, debiendo notificar por escrito 24 horas antes de la misma, cuando sea inspección de rutina.
- II. Cuando existan indicios de la existencia de faltas graves, se podrá realizar la visita de verificación sin previo aviso al centro, con el fin de cerciorarse de manera inmediata de la existencia o no de las faltas graves.
- III.- Para lo no dispuesto en el presente artículo, se estará a lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.



GOBIERNO MUNICIPAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
2018-2021



En todo momento, durante la visita de verificación, deberá considerarse primordialmente el bienestar de los internos, así como el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 17. De las sanciones.

Los Centros y/o establecimientos sujetos a la observancia del presente Reglamento, serán objeto de sanciones, cuando incumplan con alguna disposición prevista en el mismo, de conformidad a lo siguiente;

I.- Clausura: Cuando en la operación de uno de los centros se detecte cualquiera de las faltas graves señaladas en el artículo 15 del presente reglamento.

II.- Multa equivalente de 10 hasta 1000 Unidades de Medida de Actualización: Cuando, derivado de una visita de inspección y/o verificación se encuentren omisiones en la prestación de los servicios que los centros ofrecen. Para determinar la cantidad exacta, se deberá de ponderar el grado de falta en la que se incurre y la medida en la que dicha falta afecta a la prestación del servicio, así como la reincidencia.

III.- Amonestación: Cuando derivado de una visita de inspección y/o verificación, se encuentre que la documentación relacionada con el expediente de las personas usuarias no se encuentra completa o debidamente resguardada, ordenada y/o archivada y, previo apercibimiento correspondiente, no sea subsanada dicha situación. La reincidencia en la falta al presente Reglamento por estas causales o análogas, será motivo para proceder a una multa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 17.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. La Dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública es la unidad administrativa encargada de verificar el cumplimiento del presente reglamento, así como para integrar un padrón de los centros de rehabilitación que operan en el Municipio de Villa de Álvarez, entregando a cada uno de éstos el presente reglamento.

CUARTO. La Coordinación Municipal de Salud es la unidad administrativa responsable de vigilar el cumplimiento del presente reglamento, en coordinación con la Dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, para que verifique el uso desuelo de los establecimientos y además se integre un registro de los centros de rehabilitación que operan en el Municipio de Villa de Álvarez.

QUINTO. Remítase el presente a las Comisiones de Asentamientos Humanos y Vivienda y Planeación, Salud y Desarrollo Social, a fin de considerar el giro centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y/o drogas dentro de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

SEXTO. Remítase el presente a la Comisión de Hacienda, a fin de considerar el cobro del giro: "centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y/o drogas", dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal que corresponda.

SÉPTIMO. Se instruye remitir el presente Reglamento a las Comisiones de Cabildo que correspondan, a efecto de que se analice y se efectúen las reformas necesarias al Reglamento de Gobierno Interno del Municipio de Villa de Álvarez, con el fin de actualizar las facultades y atribuciones de la Coordinación de Salud del Municipio, de la Dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, así como de otras áreas que se consideren aplicables y que coadyuven al cumplimiento de este ordenamiento legal.

OCTAVO. Una vez aprobado por el H. Cabildo de Villa de Álvarez, envíese el Dictamen a la Secretaría General de Gobierno del Estado para su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA" para los efectos a que haya lugar



GOBIERNO MUNICIPAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
2018-2021



Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima a los quince días del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE:
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
C. FELIPE CRUZ CALVARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ERANDI YUNUEN RODRIGUEZ ALONZO
REGIDORA SECRETARIA
MTRA. PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTEZ
REGIDORA SECRETARIA

Una vez finalizada su lectura y no habiendo comentarios al respecto, los integrantes del H. Ayuntamiento lo **APROBARON POR UNANIMIDAD.**

Se extiende la presente a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte, para los trámites correspondientes a que haya lugar.

Atentamente:
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



LIC. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C.c.p: C.P. SABINO CASTAÑEDA PEREZ.- Contralor Municipal.- para su conocimiento
C. HUGO ALBERTO LOZA SAUCEDO.- Director de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública.- Para los efectos correspondientes
C. ÁLVARO CASTAÑEDA ALVAREZ.- Director de Protección Civil.- mismo fin
Archivo.
JAPV/agg*



**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
P R E S E N T E.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 74 fracción I, 75 fracciones II y III; y 76 fracción I, 102 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Proyecto **DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, y**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante Oficio S.E. 751/ 2019 se recibió por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento la solicitud para la elaboración de dictamen del Acuerdo para el Reglamento de funcionamiento para los establecimientos de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo del municipio de Villa de Álvarez, Colima presentado en la Sesión de Cabildo de fecha 22 de Noviembre de 2019, en la cual se acordó por unanimidad se turnará a la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

SEGUNDO. Que con fecha del 22 de Noviembre del presente la Comisión de Planeación, Salud y Desarrollo Social integrada por las y los Regidores Mayrén Polanco Gaytán en su calidad de presidenta, Graciela Jiménez Meza y José Ángel Barbosa Alcantar, como Secretarios de esa comisión, con fundamento en lo dispuesto el numeral 115 fracciones I, II, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 90, 91, 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 53 fracción XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como de los artículos 93 fracciones XIV y XVI, 110 y 111 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, tuvieron a bien turnar la propuesta de **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA** al Secretario del cabildo municipal. .



TERCERO.- Que los Múnicipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales, presentamos el dictamen correspondiente para aprobar el presente Reglamento, que de manera general, tiene como objetivo normar el funcionamiento de aquellos establecimientos dedicados al tratamiento de adicciones en personas con problemas precisamente de farmacodependencia.

CUARTO. – Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Cabildos funcionan mediante comisiones, las cuales se encargan de estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos adoptados, por lo que una vez presentado el dictamen correspondiente, se procedió a su análisis con el fin de exponerlo ante este cuerpo edilicio para su consideración, y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en el Municipio de Villa de Álvarez operan diversos establecimientos dedicados al tratamiento de personas con problemas de adicciones a diversas sustancias nocivas para la salud, es necesario definir y delimitar la función del Municipio en cuanto a la supervisión de dichos establecimientos, asegurándose en primer lugar que estos cumplan con las disposiciones reglamentarias aplicables a este tipo de centros, incluidas las de protección civil, pero más importante, verificar que el trato y servicio que se ofrecen ahí se encuentren completamente apegadas al respecto y observancia de las disposiciones Constitucionales y Convencionales en materia de Derechos Humanos.

En ese sentido, el diagnóstico sobre la farmacodependencia en México ha registrado nuevas vertientes que obligan a reorientar los esfuerzos y establecer líneas de acción que será preciso mantener, fortalecer y desarrollar para cada estrategia planteada, con el propósito de subsanar vacíos, mejorar los servicios y elevar la participación de grupos específicos y hacer más efectiva la coordinación de los diversos sectores.



SEXTO.- Que el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, como parte del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de dicho sistema (Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima) en su artículo 47, promoverá la apertura, creación y operación de hospitales psiquiátricos y, centros de atención y rehabilitación para personas farmacodependientes, en coordinación con otras autoridades, en el marco de su competencia y en los términos dispuestos en las leyes de la materia

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este honorable Cabildo la aprobación del siguiente;

DICTAMEN

UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA

TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Del objeto.

El presente reglamento es de orden público y de interés social, su objeto es regular la operación de los establecimientos destinados para la prestación de asistencia social integral a personas con problemas de adicción a algún tipo de sustancia, tabaco, alcohol o farmacodependientes que deseen rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, fomentando en ellos la dedicación al trabajo y al estudio, así como el respeto a la dignidad de su persona y la de sus semejantes.



Las autoridades del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, son responsables de supervisar que los establecimientos destinados a la rehabilitación y reintegración a la vida productiva a personas con problemas de adicciones y/o farmacodependientes, sean lugares dignos y seguros para las personas con problemas de adicción mediante su registro en la Coordinación Municipal de Salud.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Centro y/o Centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al tabaco, alcohol y/o drogas: A los Establecimientos públicos o privados especializados, que brindan atención ambulatoria o residencial profesional, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol

II. Centros Residenciales: Establecimiento público o privado especializado en brindar atención por periodos de tiempo continuos (no ambulatorios) a personas que presentan farmacodependencia.

III.- Grupos de ayuda mutua: A aquellas agrupaciones integradas por personas farmacodependientes en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar al adicto con base en la experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la abstinencia de sustancias psicoactivas.

IV. Farmacodependencia: Al estado psíquico, y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y el fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso incontrolable por tomar el fármaco, en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a su vez, para evitar el malestar producido por su supresión, derivando en una alteración negativa a la salud de la persona.

V. Persona Usuaría: A cualquier persona que haga uso de los servicios de cualquier centro de tratamiento y rehabilitación para personas farmacodependientes y/ con problemas de alcoholismo.

VI. Responsable del Centro: Cada centro deberá de registrar ante la Coordinación Municipal de Salud del Municipio un responsable, que será, en primera instancia, la persona enlace entre las autoridades municipales y el centro para tratar cualquier asunto relacionado con el cumplimiento del presente Reglamento.



Artículo 3. De los requisitos administrativos para el funcionamiento de los Centros de tratamiento y rehabilitación para personas farmacodependientes.

Para otorgar este tipo de tratamiento, sea en forma ambulatoria o residencial, el centro de tratamiento y rehabilitación deberá contar con los siguientes documentos:

- I. Programa de tratamiento y rehabilitación del centro que conste por escrito y esté disponible para el conocimiento de las personas que ingresan y sus familiares, así como para efectuar las acciones de supervisión y asesoría de la Coordinación Municipal de Salud.
- II. Plan individual de tratamiento y rehabilitación por cada uno de las personas usuarias del centro, contenido en la ficha clínica correspondiente. Este plan debe incluir el consentimiento informado del usuario, mediante el cual declara conocer y aceptar las condiciones del programa y el contrato terapéutico o instrumento mediante el cual la persona y el director técnico del centro suscriben los compromisos que ambos asumen para el logro de los objetivos perseguidos y avalados por lo menos por dos testigos, uno de cada parte.
- III. Expediente Clínico que contenga el historial clínico, así como estudio Psicosocial que registre la evaluación actualizada del proceso terapéutico o seguimiento de cada persona usuaria con la garantía de seguridad y confidencialidad de la información médica.
- IV. Informe de evaluación final al momento del alta.
- V. Documento de organización y funcionamiento interno.
- VI. Registro estadístico actualizado y continuo con los datos relativos a la atención, evolución y alta de usuarios.
- VII. Procedimiento explícito para facilitar condiciones de acceso a atención médica general o ambulatoria y de urgencia.
- VIII. Directorio de establecimientos de la especialidad de psiquiatría o salud mental a los cuales podrán ser referidas las personas en el caso que fuere procedente, con indicación de sus mecanismos de referencia y contra referencia.
- IX. Plan de emergencias y de prevención de riesgos que incluya los procedimientos de evacuación y uso y control de la vigencia de extintores para casos de accidentes y emergencias, el que debe ser conocido por el personal y estar a la vista de los usuarios.



X. Registro ante la Coordinación Municipal de Salud.

XI.- Aviso de privacidad y

La Coordinación Municipal de Salud del Ayuntamiento de Villa de Álvarez será la encargada de revisar que se cumplan con las obligaciones plasmadas en el presente reglamento. Para tal efecto, deberá emitir un dictamen de procedencia para la operación de los Centros, sin el cual no se podrá otorgar la licencia municipal de funcionamiento.

Artículo 4. De la denominación de los Centros y/o agrupaciones de ayuda.

Todos los centros y/o agrupaciones de ayuda mutua establecidos en el municipio de Villa de Álvarez, deberán de escribir al final del nombre de su organización, tanto en sus instalaciones, como en su papelería o identificaciones el número de registro proporcionado por la Coordinación Municipal de Salud al momento de registrarse, la fecha, y las siglas G.A.M. (Grupo de Ayuda Mutua).

La Coordinación Municipal de Salud del Ayuntamiento de Villa de Álvarez podrá proporcionar, a petición expresa de los centros los formatos adecuados para el cumplimiento del presente artículo.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LOS CENTROS

Artículo 5. De los requerimientos mínimos en materia de infraestructura.

Los centros de tratamiento y rehabilitación, tanto ambulatorios como residenciales, deberán contar con infraestructura libre de riesgos estructurales tanto para las personas usuarias como para quienes laboran y visitan el centro.

A efecto de determinar que se cumple con lo anterior, la autoridad municipal correspondiente deberá de verificar que los centros cuenten, además de lo dispuesto por otras disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención.

II. Superficies limpias, libres de humedad y/o filtraciones.

III. Instalaciones sanitarias, incluyendo artefactos y grifería en buen estado de conservación y de operación.

IV. Iluminación natural y artificial.



V. Plan de manutención del equipamiento y de las instalaciones del centro.

VI.- Plan de protección civil.

Artículo 6. De los requerimientos técnicos generales.

Las instalaciones deberán contar con los siguientes elementos, independientemente del programa terapéutico residencial o ambulatorio que se aplique:

I. Servicios higiénicos en una relación de al menos un baño por cada diez usuarios simultáneos en el caso de programas para hombres y mujeres, deberá disponerse de servicios higiénicos separados por separado.

II. Al menos una sala por cada 15 usuarios, que garantice mantener entrevistas en forma privada con los usuarios y/o sus familiares.

III. Sala de estar o de usos múltiples que en conjunto tenga capacidad para incluir a todos los usuarios en forma simultánea con iluminación natural y artificial, para ser usadas en terapias de grupo y/o actividades recreativas.

IV. Zonas exteriores para recreación, patio, terraza o jardín.

Contenedor hermético de almacenamiento transitorio de basura, con periodos de aseo definidos.

V. Lugar destinado a guardar los útiles de aseo en uso en condiciones de limpieza.

VI. Dependencia para la preparación de alimentos cuando sea necesario.

VII. Personal del centro para la custodia de los medicamentos destinados al tratamiento terapéutico, resguardando bajo llave.

Artículo 7. De los requerimientos técnicos para centros clasificados como residenciales.

Para los centros residenciales de atención para las adicciones, se acreditarán adicionalmente los siguientes requisitos:

I. Comedor o comedores suficientes para el uso simultáneo de al menos el 50% de los residentes.

II. Dormitorios con un máximo de cuatro camas con iluminación y ventilación natural. Cada dormitorio debe contar con un espacio mínimo de 1,5 metros entre cada borde de cama.



III. Guardarropa o clóset con espacio adecuado para cada uno de los usuarios. Un baño con ducha, una taza y un lavamanos por cada cinco residentes.

IV. La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, adecuada al número de raciones a preparar. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor, debido a incluir estanterías, mesones lavaplatos y contenedores con tapa para depósito transitorio de residuos sólidos.

V. Área para lavadero con implementación para el lavado, secado y planchado de la ropa.

VI. Medios de comunicación y recreación, tales como televisor o teléfono y elementos de recreación para los residentes, tales como música ambiental, juegos, revistas, libros, etc.

VII. Extintores funcionales.

VIII. Señales de emergencia y de evacuación del inmueble

IX. Ventilación adecuada.

X. Accesibilidad.

XI. Botiquín de primeros auxilios

Adicionalmente, los centros que actualmente se encuentren operando deberán de contar con instalaciones adecuadas para el tratamiento de personas farmacodependientes que se presenten algún tipo de discapacidad motriz, y en caso de no, deberán de hacer las adecuaciones correspondientes dentro del plazo señalado en el párrafo siguiente. Para los centros que se establezcan después de la entrada en vigor del presente Reglamento, será requisito indispensable para autorizar su apertura.

En general, para el caso de que el centro verificado no cuente con alguno de los requisitos, deberán cubrirse en el plazo que se convenga entre dicho centro y la dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, mismo que no excederá de seis meses.

Artículo 8. Del recurso humano a laborar en los centros.



Los centros de tratamiento y rehabilitación deberán contar con personal idóneo, con conocimiento y experiencia en el tema y en número suficiente para llevar adelante, adecuada y permanentemente, los programas terapéuticos y de rehabilitación.

Los profesionales técnicos, con experiencia en el tratamiento y rehabilitación en esta área, que deben formar parte del equipo terapéutico son:

- I. Asistente social;
- II. Psicólogo;
- III. Médico general;
- IV. Médico especializado en psiquiatría;
- V. Profesional en Terapia ocupacional;
- VI. Enfermera; y
- VII. Técnicos de rehabilitación o áreas afines.

Todos los profesionales técnicos deberán de comprobar con documentos probatorios oficiales su perfil formativo, ya sea con certificados de estudio o cédula profesional.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE CENTROS

Artículo 9. De los centros bajo el modelo de ayuda mutua

El centro de tratamiento y rehabilitación de ayuda mutua solamente será ofrecido por agrupaciones de adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental será apoyar al adicto en la resolución de su problema, y podrá brindar servicios profesionales de atención.

Los centros de tratamiento y rehabilitación bajo el modelo de ayuda mutua para la atención de las personas que usan o abusan de sustancias psicoactivas, brindarán servicios en dos modalidades: la no residencial, y la residencial.

La modalidad no residencial consistirá en llevar a cabo reuniones en las que se transmite el mensaje de recuperación y se realizan actividades de rehabilitación.

La modalidad residencial ofrecerá la posibilidad de alojar a los usuarios de los servicios en establecimientos.



El encargado del centro deberá contar con constancia de examen médico antidopaje con una antigüedad no mayor a seis meses.

Todo centro de tratamiento y rehabilitación bajo el modelo de ayuda mutua, deberá contar un médico responsable, que registre una valoración del ingreso y egreso de los pacientes.

Artículo 10. Del Modelo de ayuda mutua no residencial.

Los establecimientos especializados que operan bajo el modelo de ayuda mutua bajo la modalidad no residencial deberán:

- I. Contar con un encargado del establecimiento.
- II. En caso de que alguna persona acuda al establecimiento en estado de intoxicación o en síndrome de abstinencia o de supresión, referirla inmediatamente a un establecimiento que preste servicios de atención profesional.
- III. Remitir a la persona usuaria a servicios profesionales, cuando se presente con morbilidad médica que requiera tal atención.
- IV. Llevar un registro individualizado de las actividades realizadas con cada usuario, a manera de expediente clínico, a fin de ir registrando su evolución en el tratamiento al que se someta.

El encargado del centro deberá contar con constancia de examen médico antidopaje con una antigüedad no mayor a seis meses.

Artículo 11. Modelo de ayuda mutua residencial.

La modalidad residencial ofrece la posibilidad de alojar a los usuarios de los servicios en establecimientos, mismos que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con encargado del establecimiento quien funge como representante legal.
- II. Contar con lineamientos y disposiciones por escrito, del proceso de recuperación al que se va a incorporar al usuario, y sobre el funcionamiento del establecimiento, así como una explicación con detalle y claridad, tanto a la persona usuaria como a su familiar más cercano en vínculo, las condiciones del establecimiento, días y horarios de visita.
- III. El ingreso y la permanencia de la persona usuaria en el establecimiento deberán ser voluntarios. Cuando la persona manifieste el síndrome de abstinencia,



y manifieste que su permanencia no es voluntaria, se deberá contar con la autorización por escrito de los familiares para su salida.

IV. Al ingreso al Centro, se deberá realizar a toda persona una revisión física, sin que se atente contra su integridad y de ser posible, en presencia de un familiar o, en su caso, representante legal, para detectar golpes o heridas que requieran la atención inmediata de un médico, e informar a la autoridad competente.

a) En caso de que alguna persona acuda al establecimiento con un grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, se deberá referir inmediatamente a servicios de atención profesional.

b) Todo usuario que ingrese al establecimiento, debe ser valorado por un médico.

c) El encargado del establecimiento deberá llenar una hoja de ingreso, o reingreso de cada persona, misma que deberá contar con la firma de su familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal.

Si el que ingresa es niño, niña o adolescente, se debe obtener adicionalmente el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o del representante legal, los cuales sólo se aceptarán cuando existan programas y espacios adecuados de acuerdo a la edad y género; de lo contrario, deberá ser referido a los establecimientos especializados o con las condiciones para su atención.

d) El encargado del centro deberá informar el ingreso de un interno al Ministerio Público, mediante escrito signado también por los familiares del mismo.

V. En los establecimientos no se deben admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado.

VI. Durante la estancia se deberá:

a) Suministrar medicamentos a las o los usuarios, sólo bajo prescripción médica.

b) En caso de presentarse algún accidente o emergencia con alguno de los usuarios, el encargado del establecimiento deberá procurar, de inmediato, la atención médica necesaria, y dar aviso al familiar más cercano en vínculo o representante legal en su caso y, de ser procedente, a la instancia legal o autoridad competente.

c) El encargado del establecimiento debe proporcionar al familiar más cercano en vínculo y, en su caso, representante legal del usuario, toda la información que le



sea solicitada acerca del estado general, evolución del tratamiento o recuperación de la o el usuario.

d) No deben ser utilizados procedimientos que atenten contra la integridad física y mental del usuario.

VII. Al egreso se deberá llenar una hoja de egreso con fecha y hora de egreso, descripción del estado general de la o el usuario y el nombre y firma de conformidad, de la persona que egresa; del familiar más cercano en vínculo, representante legal, según corresponda y del encargado del establecimiento.

En caso de que la o el usuario sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad del padre o representante legal, según sea el caso.

VIII. En caso de que la o el usuario abandone el establecimiento antes de concluir el tratamiento, el encargado del mismo deberá dar aviso de inmediato al familiar más cercano en vínculo y en su caso, representante legal.

En menores de edad se deberá entregar al familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, por escrito, indicaciones complementarias al tratamiento en su domicilio.

Cuando ingresen mujeres embarazadas, deberá hacerse de conocimiento a la Coordinación Municipal de Salud, y de la misma forma deberá procederse cuando la persona padezca de sus facultades mentales.

IX. Los establecimientos deben contar con:

- a) Oficina de recepción-información.
- b) Sanitarios y regaderas independientes, para hombres y para mujeres, y horarios diferentes para el aseo personal, tanto de hombres como de mujeres.
- c) Dormitorios con camas independientes y con armarios personales, para hombres y para mujeres.
- d) Cocina.
- e) Comedor.
- f) Sala de juntas.
- g) Área para actividades recreativas.
- h) Botiquín de primeros auxilios.



i) Extinguidores y señalización para casos de emergencia, así como plan de protección civil.

j) Una línea telefónica.

k) Todas las áreas descritas deben estar siempre en perfectas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.

X. No podrá haber más de cuatro usuarios por dormitorio. La cantidad de usuarios admitidos no deberá rebasar la capacidad del establecimiento.

En caso de que el centro no cuente con alguno de los requisitos, deberán cubrirse en el plazo que se convenga entre dicho centro y la dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, mismo que no excederá de seis meses.

CAPÍTULO IV

DE OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. Del resguardo de datos personales

Los Centros, en cualquiera de sus modalidades, deberán contar con el aviso de privacidad que refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así cumplir con otras obligaciones previstas en otros ordenamientos legales aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 13. Del registro de los Centros.

Los centros de rehabilitación de los sectores público, social o privado, como los de ayuda mutua en sus dos modalidades tendrán la obligación de Registrarse ante Coordinación Municipal de Salud del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, así como deberán informar a la CONAVI (Comisión Nacional de Vivienda) y la COESPRIS (Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios) .

Artículo 14. De la verificación de los Centros.

Los centros de tratamiento y rehabilitación, deberán sujetarse en su caso a las visitas e inspecciones que practique personal de la dirección de Inspección y Vigilancia, mismas que deberán integrar personal de la Coordinación Municipal de Salud para los efectos de verificar todos y cada uno de los requisitos previstos en el presente reglamento. Las visitas de verificación que se realicen con motivo de la supervisión y verificación de los Centros, deberán de cumplir con las disposiciones y formalidades del procedimiento administrativo, referidas en la Ley de la materia.



Por ningún motivo se podrá cambiar de establecimiento al usuario, sin obtener antes su consentimiento por escrito y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo o representante legal.

No se le podrá negar a ningún usuario el abandono del grupo de ayuda mutua, ya sea por voluntad propia y/o a petición de sus familiares o representante legal.

Artículo 15. De las causales de clausura.

Cuando durante la operación de cualquiera de los Centros normados por el presente Reglamento se incurra en alguna falta grave, procederá la clausura del mismo. Para tal efecto, se establecen como faltas graves cualquiera de la siguientes:

- I. El ingresar a una persona en contra de su voluntad sin que manifieste signos de estar bajo el influjo de algún enervante y sin anuencia por escrito de los familiares;
- II. El forzar a trabajar a un usuario en actividades para el sostén del centro contra su voluntad;
- III. El maltrato físico y psicológico hacia un usuario previa revisión y valoración del personal de servicios médicos municipales;
- IV. Prácticas indignas que violenten la condición humana que no estén consideradas dentro de un protocolo para rehabilitación de una persona con problemas de adicción;
- V. Prostitución;
- VI. Condiciones de hacinamiento;
- VII. Condiciones insalubres;
- VIII. Condiciones de riesgo en el inmueble. Y
- IX. No cumplir en tiempo y forma con las observaciones y recomendaciones emitidas por la autoridad municipal encargada de realizar las inspecciones, en caso de detectarse anomalías o incumplimientos al presente reglamento.

La Coordinación Municipal de Salud deberá de informar a la Fiscalía General del Estado de Colima o a la autoridad que corresponda, cuando se detecte cualquiera de las faltas antes señaladas, a efecto de que sean investigadas y, en su caso, sancionadas en los términos que las Leyes determinen.



Cuando en una verificación un interno se queje de maltrato, en ese momento la Coordinación Municipal de Salud deberá realizar una valoración del estado del interno.

Artículo 16. Del procedimiento genérico para las visitas de verificación.

La verificación del cumplimiento del presente reglamento, así como para la valoración de las condiciones de los centros, deberá realizarse con personal de la Dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública y de la Coordinación Municipal de Salud mediante visitas de verificación.

I. Las visitas deberán realizarse con la periodicidad que la Dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública considere conveniente, debiendo notificar por escrito 24 horas antes de la misma, cuando sea inspección de rutina.

II. Cuando existan indicios de la existencia de faltas graves, se podrá realizar la visita de verificación sin previo aviso al centro, con el fin de cerciorarse de manera inmediata de la existencia o no de las faltas graves.

III.- Para lo no dispuesto en el presente artículo, se estará a lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

En todo momento, durante la visita de verificación, deberá considerarse primordialmente el bienestar de los internos, así como el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 17. De las sanciones.

Los Centros y/o establecimientos sujetos a la observancia del presente Reglamento, serán objeto de sanciones, cuando incumplan con alguna disposición prevista en el mismo, de conformidad a lo siguiente;

I.- Clausura: Cuando en la operación de uno de los centros se detecte cualquiera de las faltas graves señaladas en el artículo 15 del presente reglamento.

II.- Multa equivalente de 10 hasta 1000 Unidades de Medida de Actualización: Cuando, derivado de una visita de inspección y/o verificación se encuentren omisiones en la prestación de los servicios que los centros ofrecen. Para determinar la cantidad exacta, se deberá de ponderar el grado de falta en la que se incurre y la medida en la que dicha falta afecta a la prestación del servicio, así como la reincidencia.



III.- Amonestación: Cuando derivado de una visita de inspección y/o verificación, se encuentre que la documentación relacionada con el expediente de las personas usuarias no se encuentra completa o debidamente resguardada, ordenada y/o archivada y, previo apercibimiento correspondiente, no sea subsanada dicha situación. La reincidencia en la falta al presente Reglamento por estas causales o análogas, será motivo para proceder a una multa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 17.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. La Dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública es la unidad administrativa encargada de verificar el cumplimiento del presente reglamento, así como para integrar un padrón de los centros de rehabilitación que operan en el Municipio de Villa de Álvarez, entregando a cada uno de éstos el presente reglamento.

CUARTO. La Coordinación Municipal de Salud es la unidad administrativa responsable de vigilar el cumplimiento del presente reglamento, en coordinación con la Dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, para que verifique el uso desuelo de los establecimientos y además se integre un registro de los centros de rehabilitación que operan en el Municipio de Villa de Álvarez.

QUINTO. Remítase el presente a las Comisiones de Asentamientos Humanos y Vivienda y Planeación, Salud y Desarrollo Social, a fin de considerar el giro centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y/o drogas dentro de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

SEXTO. Remítase el presente a la Comisión de Hacienda, a fin de considerar el cobro del giro: "centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y/o drogas", dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal que corresponda.



GOBIERNO MUNICIPAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
2018-2021



SÉPTIMO. Se instruye remitir el presente Reglamento a las Comisiones de Cabildo que correspondan, a efecto de que se analice y se efectúen las reformas necesarias al Reglamento de Gobierno Interno del Municipio de Villa de Álvarez, con el fin de actualizar las facultades y atribuciones de la Coordinación de Salud del Municipio, de la Dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, así como de otras áreas que se consideren aplicables y que coadyuven al cumplimiento de este ordenamiento legal.

OCTAVO. Una vez aprobado por el H. Cabildo de Villa de Álvarez, envíese el Dictamen a la Secretaría General de Gobierno del Estado para su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA" para los efectos a que haya lugar

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima a los quince días del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE:
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

C. FELIPE CRUZ CALVARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ERANDI YUNUEN RODRIGUEZ ALONZO
REGIDORA SECRETARIA

MTRA. PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTEZ
REGIDORA SECRETARIA

